

## REVISTA EXTRANJERA.

LOS ENAJENADOS EN LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE.  
 LEGISLACION Y ASISTENCIA,  
 POR EL DR. A. FOVILLE.

Extracto tomado de los Anales de Higiene pública  
 y Medicina legal, y traducido por el alumno de quinto año de medicina

**D. J. SANCHEZ.**

(CONTINUA.)

**NEW-HAMPSHIRE.—LEGISLACION.**—Los padres, tutores ó amigos de una persona atacada de enajenacion mental, pueden hacerla colocar en el asilo. El reglamento de este establecimiento exige solo un certificado de médico.

Un juez puede ordenar la secuestracion de un enajenado peligroso, dando prévio aviso al gefe político del lugar del domicilio del enfermo, al tutor ó á la persona que aquel designe.

Los enajenados indigentes pueden ser colocados en un asilo por los inspectores de policia del lugar ó por órden del Tribunal.

Un enajenado detenido en una casa de arresto, puede ser enviado al asilo por una decision del Tribunal.

Un enajenado detenido en la prision de Estado, puede ser enviado al asilo por órden del Gobernador y del consejo de la prision.

Todo enajenado, secuestrado por órden de un juez ó de un tribunal, debe ser retenido hasta que su salida sea autorizada conforme á la ley, ó hasta que haya sanado,

Toda persona retenida en el asilo será puesta en libertad por la decision de tres de los administradores del asilo ó de un juez del Tribunal Superior, siempre que los motivos de la secuestracion hayan dejado de existir, ó que no sea necesaria una larga permanencia en el asilo.

Para nombrar tutor á una persona pretendida enajenada, debe presentarse al juez la peticion: éste encarga á dos electores (selectmen) de la localidad respectiva para la instruccion del negocio y demás pesquisas necesarias. Si la persona está realmente loca, el juez le nombra un

tutor: pero debe previamente participarle los términos de la instruccion y citarla para que exponga su defensa.

OBSERVACIONES.—La práctica de este Estado se parece mucho á la nuestra casi en todos sus puntos. Principalmente en el modo de colocar á los enfermos en el asilo por las familias, amigos ó autoridades judiciales, así como en los casos de interdiccion en el aviso que se da al que se trata de interdecir para que presente su defensa. Solo difiere en que entre nosotros, los administradores no pueden poner en libertad á ningun enfermo.

En este Estado existe un solo asilo, situado en Concordia, su capital.

VERMONT.—LEGISLACION.—El mismo requisito que en el Estado anterior para la admision de los enfermos.

Cuando se desea obtener la interdiccion de un enajenado, debe dirigirse la peticion á la Corte de *Probates*, por la familia, los amigos ó los inspectores de pobres. Dos jueces de paz son comisionados por la Corte para hacer las averiguaciones; estos magistrados examinan personalmente al enfermo, y la Corte pronuncia ó no la interdiccion, notificando previamente al interesado del objeto del procedimiento.

Cuando un acusado es absuelto por causa de locura, el jurado debe hacer mencion de ello en la acta. Si la Corte juzga que seria peligrosa la libertad de este individuo, ordena su arresto en el asilo. Si el crimen ha sido un asesinato, el aislamiento tiene lugar en el asilo ó en la prision del Estado. En los demás casos el acusado puede ser colocado en el asilo, en una casa de arresto ó en otro lugar conveniente. Los gastos de manutencion quedan á su cargo, si tiene recursos, si no al del Estado.

Cuando un preso, condenado á prision perpétua ó temporal, presenta signos de locura, los directores de la cárcel pueden enviarlo al asilo para que permanezca en él hasta su curacion ó hasta la extincion de la pena. En el caso en que la curacion sea obtenida ántes de la extincion de la pena, el condenado vuelve á la prision para acabar ahí su tiempo. Si, cuando ya está curada su locura, y aun no ha vuelto á su prision, llega á evadirse, incurre en las penas que se aplican en caso de evasion de una prision de Estado.

Cuando un condenado que se volvió loco, cumple su condena sin estar curado, puede ser mantenido en el asilo á expensas del Estado ó de los que tienen obligacion de alimentarlo.

OBSERVACIONES.—El certificado de admision debe darlo un práctico *respetable*, única diferencia que hay entre Vermont y Francia y New-Hampshire respecto á admision.

La ley nada dice sobre secuestro de oficio de enajenados peligrosos.

Por el contrario, todo lo que se refiere á los locos criminales, está sujeto á reglas muy precisas. Llamamos la atencion sobre las que previenen el caso en que un condenado que por causa de locura fué trasladado de la prision al asilo, y que habiendo sanado llegase á fugarse ántes de volver á su prision, debe sufrir la misma pena que si se hubiera fugado de ésta.

Esto no existe en Francia, no lo prevé la ley de 1838, ni las ordenanzas, circulares ó reglamentos que se han dado despues; hay, pues, una laguna que comprende el periodo durante el cual es posible la reintegracion, y los enfermos pueden evadirse. Esta evasion respecto á los presos en las prisiones es prevista por la ley, y el art. 245 del Código penal frances le señala el castigo. Pero este articulo no es aplicable á los condenados que están en tratamiento en un asilo, aun cuando estuviesen bastante aliviados para tener conciencia de su accion.

RHODE-ISLAND.—LEGISLACION.—En éste, como en los dos Estados anteriores basta el certificado de un médico para que un enfermo pueda ser admitido en el asilo.

Todo juez de paz puede, á peticion de parte, mandar secuestrar á un enfermo atacado de locura furiosa.

Toda acusacion escrita, dirigida por una persona respetable á un magistrado de la Corte Suprema, y en que se asiente que un enfermo es peligroso y que conviene secuestrarlo, da lugar al nombramiento de una comision compuesta de tres individuos para que rindan un informe. Si esa comision dictamina en favor del secuestro, el magistrado ordena que así se haga.

Cuando por el contrario, se denuncia que una persona está encerrada como enajenada, sin serlo, se nombra una comision para averiguar el hecho y examinar al enfermo. Si resulta que no hay locura se le manda poner en libertad.

Cuando un acusado es absuelto por causa de locura, el jurado debe hacerlo constar así. Si el juez no cree prudente que se deje en libertad, lo avisa al gobernador, quien provee al sustento del acusado y le hace encerrar en un asilo de enajenados, ya sea en el mismo Estado ó ya en otro, por el tiempo que dure la enfermedad.

La interdiccion de una persona que se supone enajenada debe pedirse á la Corte de *Probates*, por la familia, los amigos ó las autoridades municipales. Se debe citar al enfermo para que asista á la audiencia, á ménos que el médico que lo asiste declare que habria inconveniente en adver-

tirle de su estado ó en hacerle comparecer, pues en este caso podria verificarse sin él y pronunciarse la sentencia de interdiccion.

OBSERVACIONES.—La entrada voluntaria al asilo en este Estado se practica del modo más sencillo, pues basta que un médico certifique la enajenacion, sin exponer como en los demás Estados los fundamentos pormenorizados de la enfermedad.

El secuestro por mandato oficial se ejecuta, ya sea por un juez de paz ordinario en los casos de furor ó locura peligrosa, ó ya por un magistrado del Tribunal, cuando se verifica solo por conveniencia del enfermo ó de alguna otra persona.

Esta distincion, basada en una loable intencion, en la práctica no es siempre posible, pues no es fácil distinguir cuándo la secuestracion es necesaria de cuando es simplemente útil. Así es que esta legislacion nos parece muy complicada bajo el punto de vista de la admision, pero no tenemos datos sobre el resultado de su aplicacion.

Entre las disposiciones relativas á los enajenados criminales, encontramos una parecida á la que se practica en Francia, que es diferente de la de los Estados de la Union que hemos revisado ya.

En todos estos, en efecto, la admision en el asilo de los acusados ó condenados atacados de locura, es ordenada por los jueces ó los tribunales, que ejercen así atribuciones que pertenecen entre nosotros, unas al poder judicial y otras al administrativo. En Rhode-Island al contrario, encontramos la misma distincion que en Francia entre estas dos clases de atribuciones ejercidas por distintos funcionarios. El juez remite el enfermo al gobernador, y á éste corresponde la obligacion de proveer á su mantenimiento y de colocarlo en un asilo de enajenados.

El Estado de Rhode-Island, uno de los dos más pequeños de la Confederacion Americana, posée un asilo llamado «Butler,» y situado cerca de la ciudad de Providencia, su capital.

(CONTINUARA.)

---

## CRONICA MEDICA.

---

LOS MÉDICOS Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—La cuestion promovida el año pasado con motivo de la protesta del Cuerpo Médico de Guadalajara, parecia terminada, y así lo entendió la Academia de Me-